

## **Procuraduría General de Justicia**

### **Despacho del Procurador**

#### **Acuerdo No. 01/2001**

#### **Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delito de Secuestro en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado.**

**LIC. RAMÓN DE JESÚS CASTRO ATONDO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2 y 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; 2, 20 párrafo último y 24 fracciones VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que es decidida acción de la Procuraduría ampliar su cobertura institucional y establecer las efectivas e idóneas instancias que garanticen con expeditos, inmediatez y eficacia la respuesta a las legítimas demandas de los gobernados en materia de procuración de justicia, a la par de fortalecer el imperio de la ley y la capacidad de combate contra el fenómeno delictivo, para abatir la impunidad y la inseguridad que afecta a las personas y la sociedad.

Que frente al panorama delictivo actual, es imprescindible implementar las medidas que con efectividad incidan a su abatimiento, bajo un modelo integral y suficiente que correlacione las acciones con los resultados como es exigencia y reclamo del núcleo social, en tal sentido la desconcentración y especialización son herramientas de máxima atingencia.

Que el cumplimiento a la función estadual de procuración de justicia dentro del ampliado concepto dado por nuestra Carta Magna a la seguridad pública, requiere previsión y claridad de propósitos, estrategias claras y congruentes, metodología moderna y perfeccionada, como contenidos de sistemática y planeación, que con permanencia encaucen en forma y tiempo el quehacer ministerial; para que con eficacia y eficiencia confluya al esclarecimiento de los nocivos hechos delictivos.

Que la información obtenida con el seguimiento de los comportamientos delictivos y la estadística respecto de los delitos en el Estado, en lo relativo a delitos contra la libertad, nos indican que en el año de 1999 se cometieron 37 delitos de secuestro, en el año 2000 sumaron 29 y hasta la fecha del presente año de 2001 se tienen 8, lo que aún cuando cuantitativamente no es elevado, si revela una constante de persistencia en la comisión en dicho ilícito penal de suyo sumamente grave por cuanto restringe y vulnera la libertad de las personas, que es el bien jurídico fundamental de la vida humana y

presupuesto básico para la convivencia social; lo que impele y justifica para disponer medidas inmediatas que incidan a privilegiar y perfeccionar su investigación y persecución e involucrar tal tendencia de suyo perjudicial.

Que igualmente la reiteración del ilícito penal en mérito, nos da noticia de una grave deformación conductual humana, en tanto que los sujetos activos en este tipos delictivo, lucran y negocian con los seres humanos, de quienes limitan su libertad, derecho a la vida y degradan sus conciencias; mediante un sometimiento completo y de plena impotencia para la víctima y sus familiares; que además de tan trascendente afectación personal, como última consecuencia, traducen un enorme impacto social, que se patentiza en el sentimiento de angustia e inseguridad de la colectividad y el generalizado temor de afectación a sus bienes superiores y tangibles como la libertad, vida y patrimonio.

Que en esta época de cambio vertiginoso en todos los órdenes sociales, la pertinencia básica de la especialización y profesionalización como instrumentos fundamentales para efectivamente alcanzar eficacia y eficiencia en las tareas de procuración de justicia, resulta incontrastable, porque aglutinan al conocimiento profundizado en específicas materias y la especificidad técnica y de actuación, con la moderna metodología de investigación y la utilización de las innovaciones tecnológicas; en una ligazón insuperable para alcanzar resultados esclarecedores del delito y sus comitentes. Estos son los propósitos de la especialización y profesionalización ministerial que se impulsa y materializa con la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delito de Secuestro en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado.

Que las Agencias del Ministerio Público Especializadas en mérito, desarrollarán los servicios de procuración de justicia, imperativos para la atención inaplazable de tan específica problemática delictiva y se integrarán ineludiblemente, con personal que reuniendo los elementos indispensables de formación y capacitación estarán investidos de los particulares y ampliados conocimientos teóricos, técnicos, desarrollo de destrezas y habilidades, que garanticen el eficaz y eficiente combate de tan especial organización y forma operativa delincuenciales y sus modalidades; otorgando a la sociedad un servicio expedito, exclusivo y profesional, con diligente y moderna investigación metodológica y técnica, que desemboque ineludiblemente, en la eficaz y eficiente integración y consignación en su caso, de las averiguaciones previas y su seguimiento metódico ante el Juez, lo cual en la situación actual se dificulta por la inexistencia de aquellas instancias idóneas para tal fin.

Que las razones citadas, justifican la creación de las referidas Agencias Especializadas del Ministerio Público que respectivamente ubicadas la de la zona norte en la ciudad de los Mochis del Municipio de Ahome, la de la zona centro en la ciudad de Culiacán del Municipio de Culiacán y la de la zona sur, en la ciudad de Mazatlán del Municipio de Mazatlán, les representa una estratégica instalación y fácil acceso, habida cuenta de que dichas ciudades tienen la suficiente y adecuada infraestructura comunicacional, lo que configura atingente aspecto para hacer mayormente efectivos a los ciudadanos, los

servicios ministeriales que en la particular tipología delictiva descrita son imperativo categórico, así como para ejercer su competencia, con la delimitación territorial siguiente: la de la Zona Norte en el territorio que comprenden los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa; la de la Zona Centro en el territorio que comprenden los Municipios de Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato y Culiacán; y, la de la Zona Sur en el territorio que comprenden los Municipios de Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

Que es principal y justificado interés, suministrar a la sociedad los servicios de procuración de justicia que requiere, con presencia institucional expedita y cobertura cuantitativa y cualitativamente adecuada, mayormente cuando hoy por hoy, diversos sectores representativos de la sociedad han externado su percepción acerca de la comisión del delito de secuestro en el Estado, por organizaciones delictivas de gran movilidad y sofisticado equipamiento, conformando una indeseable situación, que debe atenderse puntualmente con la eficacia y eficiencia imprescindibles, para reprimir tan graves ataques al bien fundamental de la libertad personal; y cumplir asimismo, las finalidades superiores de la procuración de justicia de abatir la impunidad, salvaguardar los bienes y derechos de las personas, proveer al orden y paz social y consolidar la confiabilidad y credibilidad entre la instancia de procuración de justicia y la ciudadanía. Consideraciones todas que por su linaje, sustentan y soportan la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delito de Secuestro en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERA.-** Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delito de Secuestro en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado.

**SEGUNDA.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean, estarán ubicadas respectivamente en las ciudades de Los Mochis, Municipio de Ahome, Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán y Mazatlán, Municipio de Mazatlán.

**TERCERA.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean, ejercerán su competencia como sigue: la de la Zona Norte en el territorio que comprenden los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa; la de la Zona Centro en el territorio que comprenden los Municipios de Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato y Culiacán; y la de la Zona Sur en el territorio que comprenden los Municipios de Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

**CUARTA.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean, tendrán competencia para conocer de hechos posiblemente constitutivos del delito de Secuestro previsto en los artículos 167 y 168 del Título Cuarto,

Capítulo II del Libro Segundo, Parte Primera, Sección Primera del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

**QUINTA.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean por este Acuerdo, iniciarán, integrarán y resolverán conforme a la ley, las averiguaciones previas correspondientes.

**SEXTA.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean con este Acuerdo, contarán con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz y eficiente funcionamiento; en todo caso, se integrarán con un Agente del Ministerio Público Titular, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Agentes Investigadores Policiales, Peritos, secretarias, recepcionistas y personal administrativo de apoyo.

**SÉPTIMA.-** Las agencias del Ministerio Público que se crean con este Acuerdo, iniciarán el ejercicio de las atribuciones de su competencia a partir de que sean instaladas.

**OCTAVA.-** Las averiguaciones previas que se encuentren en seguimiento con motivo de hechos posiblemente constitutivos del delito de Secuestro en las diversas Agencias del Ministerio Público del Estado, se enviarán en prosecución a la respectiva Agencia del Ministerio Público Especializada de la Zona de su jurisdicción; en el breve tiempo a partir de que sean instaladas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** Las Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur, la Dirección de Averiguaciones Previas y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para el cumplimiento y debida difusión de este Acuerdo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**Culiacán, Sinaloa, 04 de abril de 2001**  
**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE SINALOA**

**LIC. RAMÓN DE JESÚS CASTRO ATONDO**